



La fuerza que transforma Bolivia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DCOR-04/2015

Oruro, 23 de diciembre de 2015

### ANULACIÓN PROCESO DE CONTRATACION "SERVICIO DE LIMPIEZA DISTRITO COMERCIAL ORURO-DCOR-2016" CON CODIGO: EPNE-DCOR-RAF-038-2015

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 360 dispone que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo, en el Artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, las actividades hidrocarburíferas en Bolivia estarán regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPF B, su derecho propietario para los hidrocarburos.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso de mercado interno son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el Decreto Supremo N° 181 de 29 de junio de 2009 , señala que "Las EPNE deberán elaborar su RESABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector"; asimismo el Art. 83 del Decreto señalado supra establece que las EPNE podrán realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de 22 de julio de 2013, se aprueba el "Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RESABS-EPNE YPF B"

Que, el Artículo 18 Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RESABS-EPNE YPF B" en su Parágrafo I. señala que el proceso de contratación podrá ser cancelado por el RPC hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Servicio o Compra, mediante Resolución Expresa, técnica y legalmente motivada. YPF B no asumirá responsabilidad alguna al respecto a los proveedores afectados por esta decisión.

El Parágrafo II señala que la cancelación procederá:...c) Cuando la ejecución de resultados dejen ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de YPF B.





La fuerza que transforma Bolivia

Que, el Artículo 22 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RESABS-EPNE YPF B, en su inciso f) establece como principales funciones del Responsable de Proceso de Contratación (RPC) la de Cancelar, un proceso de Contratación hasta antes de la suscripción del contrato, mediante resolución expresa, con respaldos técnicos y legales”.

Que, mediante Resolución Administrativa PRS N° 000353 de 08 de octubre de 2015, el Presidente Ejecutivo de YPF B resuelve en su artículo Cuarto, designar como Responsable de Proceso de Contratación (RPC) y delegar la designación de Responsable o Comité de Recepción al Jefe de Unidad de Contrataciones Comercialización.

Que, mediante Resolución Administrativa PRS N° 436 de 24 de diciembre de 2015, en su artículo Cuarto, designa como Responsable del Proceso de Contratación (RPC) y delegar la designación de Responsable o Comité de Recepción al Jefe de Unidad de Contrataciones Comercialización; la Disposición Transitoria Única de la Resolución señalada supra, dispone, que los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán finalizar con los responsables de Proceso de Contratación designados para los mismos, conforme las resoluciones vigentes a momento de inicio de cada proceso.

Que, mediante Informe Técnico de Justificación CITE: N° YPF B-DCOR-UA 003/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, para la cancelación del proceso de contratación con Código: EPNE-DCOR-RAF-038-2015, expresa que considerando la demora que ha existido en el proceso de contratación y estando en curso la adenda al contrato del proceso contratado para la gestión 2015, la ejecución y resultados del Servicio de Limpieza Distrito Comercial Oruro-DCOR-2016, dejan de ser oportunos por lo que corresponde la cancelación del mismo, en cumplimiento del inciso c) Parágrafo II del Art. 18 del RESABS EPNE de YPF B, recomendando a) cancelar el proceso de contratación correspondiente al Servicio de Limpieza Distrito Comercial Oruro EPNE-DCOR-RAF-038-2015, considerando que la ejecución y resultados del mismo a la fecha dejan de ser oportunos.



Que, el Informe Legal AL-DCOR-134-A de 23 de diciembre de 2015, concluye señalando que la solicitud de cancelación del proceso de contratación de Servicio de Limpieza Distrito Comercial Oruro-DCOR-2016, efectuada y sustentada por la Unidad Solicitante, mediante Informe Técnico de Justificación Cite: N° YPF B-DCOR-UA 003/2015, así como los extremos referidos en el Informe legal se ajustan a los preceptos establecidos en el Artículo 18, Parágrafo II inciso c) del Reglamento de Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RESABS-EPNE YPF B, estableciendo la cancelación del proceso de contratación debido a la demora y haber dejado de ser oportuno, al tratarse de un servicio recurrente.



Que, el principio de legalidad supone la sumisión de los actos administrativos concretos a las disposiciones vigentes de carácter, principio fundamental que establece un verdadero limite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes no pueden interpretar y aplicar arbitrariamente las normas, por lo



La fuerza que transforma Bolivia

que las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la Ley y otras disposiciones legales relacionados para el presente caso.

**POR TANTO:**

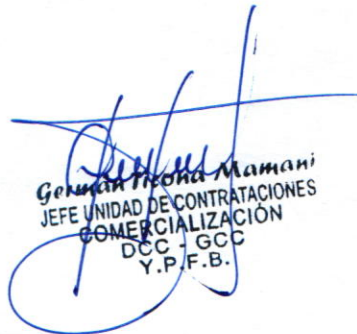
El Jefe de Unidad de Contrataciones Comercialización, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación (RPC), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS-EPNE YPFB, en el marco del Decreto Supremo N°0181.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CANCELAR** el proceso de contratación **SERVICIO DE LIMPIEZA DISTRITO COMERCIAL ORURO-DCOR-2016** con Código: N° EPNE-DCOR-RAF-038-2015, por no ser oportuno.

**SEGUNDO.-** La Gerencia de Contrataciones Corporativo, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Genyda Tronca Mamani  
JEFE UNIDAD DE CONTRATACIONES  
COMERCIALIZACIÓN  
DCC - GCC  
Y.P.F.B.

